



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 013

La Paz, 05 ENE. 2018

VISTOS: la solicitud de aclaración y complementación de la Resolución Ministerial N° 501, de 21 de diciembre de 2017 presentada por Sergio Mollo Herrera, en representación de Trans Salvador S.R.L.

CONSIDERANDO: que a través de Resolución Ministerial N° 501, este Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda rechazó el recurso jerárquico planteado por Sergio Mollo Herrera, en representación de Trans Salvador S.R.L., en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-RE TR LP 81/2017, de 24 de octubre de 2017, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, confirmando totalmente la misma.

Que habiendo sido notificado el 22 de diciembre de 2017 con el referido fallo, Sergio Mollo Herrera, en representación de Trans Salvador S.R.L., el día 28 de diciembre de 2017, solicitó aclaración y complementación de la Resolución Ministerial N° 501.

CONSIDERANDO: que a través de Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 017/2018, de 5 de enero de 2018, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, producto del análisis de la solicitud de aclaración de la Resolución Ministerial N° 501, de 21 de diciembre de 2017 que ahora se examina, recomendó la emisión de Resolución Ministerial por medio de la cual se rechace la mencionada solicitud presentada por Sergio Mollo Herrera, en representación de Trans Salvador S.R.L.

CONSIDERANDO: que de la revisión de la Resolución Ministerial N° 501, de los argumentos expuestos por Sergio Mollo Herrera, en representación de Trans Salvador S.R.L., y de las determinaciones legales aplicables a la materia, amerita considerar las observaciones efectuadas por el interesado conforme a lo siguiente:

1. El párrafo I del artículo 11 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 determina que los administrados que intervengan en el procedimiento podrán solicitar, dentro de los 5 días siguientes a su notificación o publicación, la aclaratoria de resoluciones que presenten contradicciones y/o ambigüedades.

2. Por su parte, el párrafo II del referido Reglamento dispone que los Superintendentes, para el caso el Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, resolverán la procedencia de la solicitud dentro de los 5 días siguientes a su presentación, sin recurso ulterior. La aclaración no alterará sustancialmente la resolución objeto de la misma.

3. Así, respecto a que: "(...) *nuestra denuncia de discriminación se sustenta en el hecho de que la ATT ha estado aplicando el Reglamento 303/2011 para sancionar a transporte internacional. En este sentido, a efectos de corroborar la existencia de discriminación en este caso, solicitamos se aclare el alcance del indicado reglamento en función de su correcta interpretación*"; es necesario señalar que el argumento ya fue planteado en el recurso jerárquico y fue aclarado en el punto 12 del Tercer Considerando de la Resolución Ministerial N° 501, como lo reconoce el recurrente, sin evidenciar ninguna ambigüedad o contradicción en dicho análisis, ya que el alcance del Reglamento aprobado por la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR 303/2011 esta específicamente determinado en el artículo 2 que establece que éste "se aplicará al operador y/o infractor que preste Servicio de Transporte Automotor Público Terrestre Interdepartamental de pasajeros, que operan dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia. No serán aplicables las disposiciones contenidas en el reglamento si alguna disposición resultase contraria a los Convenios Internacionales ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia".

Asimismo, cabe reiterar que Trans Salvador S.R.L. no señala cuáles serían los casos específicos a los que refiere que demostrarían el supuesto agravio por discriminación





alegado o el error en la actuación de la ATT respecto a la aplicación normativa, resultando la solicitud de aclaración incongruente, toda vez que en el proceso sancionador seguido contra Trans Salvador S.R.L. no se aplicaron las disposiciones del Reglamento aprobado por la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR 303/2011, al estar la investigación realizada referida al Servicio de Transporte Público Terrestre Internacional prestado en la ruta Cochabamba, Bolivia – Iquique, Chile.

4. En relación a que la Ley N° 401 "ha sido emitida el 18 de septiembre de 2013, por lo cual, entendemos que esta situación debe ser aclarada, por cuanto, la norma, salvo excepciones, se aplica de forma retroactiva"; corresponde señalar que es cierto el error material de transcripción observado aunque no afecta la determinación asumida, por lo que debe ser corregido conforme lo dispone el artículo 31 de la Ley N° 2341 de la siguiente manera: en la fecha de emisión de la Ley N° 401, donde dice 18 de septiembre de 2003 debe decir 18 de septiembre de 2013, así como en la fecha del Decreto Supremo N° 2476 donde dice 20 de junio de 2012 debe decir 5 de agosto de 2015.

Por otra parte, cabe señalar que el argumento planteado no es correcto, toda vez que las normas no se aplican de forma retroactiva, conforme lo dispone el artículo 123 de la Constitución Política del Estado, por lo que no corresponde la aclaración solicitada.

5. Por lo expuesto, considerando que la solicitud de aclaración y complementación no se refiere a contradicciones o ambigüedades en el contenido de la Resolución Ministerial N° 501, corresponde rechazar la solicitud.

POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO.- Rechazar la solicitud de aclaración presentada por Sergio Mollo Herrera, en representación de Trans Salvador S.R.L., respecto a la Resolución Ministerial N° 501 de 21 de diciembre de 2017, al no presentar ésta contradicciones y/o ambigüedades que ameriten aclaración alguna.

SEGUNDO.- Subsanan el error material de transcripción contenido en la Resolución Ministerial N° 501, de 21 de diciembre de 2017, en la fecha de emisión de la Ley N° 401, donde dice 18 de septiembre de 2003 debe decir 18 de septiembre de 2013, así como en la fecha del Decreto Supremo N° 2476 donde dice 20 de junio de 2012 debe decir 5 de agosto de 2015.

Comuníquese, regístrese y archívese.

Milton Claros Hinojosa
MINISTRO
Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda

